PRORROGA No 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-485-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y ECOVIAS S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **SEBASTIAN SALDARRIAGA RIVERA** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.225.583 de Bogotá, D.C, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, designación conferida por la Alcaldesa Mayor de Bogotá mediante Decreto 190 del 13 demayo de 2022 y en atención a acta de posesión 2016 del 18 de mayo de 2022, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO**, por una parte y por la otra, **LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.739.219 de Barranquilla , quien actúa como Representante Legal de **ECOVIAS S.A.S**, sociedad identificada con NIT. 890.104.625-1, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente PRORROGA N° 2 al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-485-2023, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el día diecinueve (19) de diciembre de 2023, se suscribió el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-485-2023, cuyo objeto es **"***REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL SOCIAL Y JURÍDICA, QUE RESULTE DEL PROCESO LICITATORIO CUYO OBJETO ES "APROPIACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, UBICADA EN LA HACIENDA LLANO GRANDE EN EL CENTRO POBLADO DE BETANIA, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE CONSULTORÍA CCS-334-2022"***SEGUNDA:** Que el valor inicial del contrato asciende a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($342.939.186). **TERCERA**: Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó en SIETE (07) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual se surtió el día seis (06) de febrero de 2024 hasta el cinco (05) de septiembre de 2024. **CUARTA:** Que el veintiséis (26) de agosto de 2024, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES R Y V S.A.S. con NIT 901.432.414-8 cedió el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-485-2023 a ECOVIAS S.A.S. con NIT 890.104.625-1. **QUINTA:** Que el cinco (05) de septiembre de 2024 el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-485-2023 fue prorrogado en un término de UN (01) MES contados a partir del seis (06) de septiembre de 2024 hasta el cinco (05) de octubre de 2024. **SEXTA:** Que en atención a la solicitud de modificación contractual de fecha dos (02) de octubre de 2024, suscrito por el Apoyo a la Supervisión del contrato, fundamentada en los oficios con radicados 210-1-012 y 210-1-013 de fecha 25 y 27 de septiembre de 2024 respectivamente, suscritos por ECOVIAS S.A.S., a través de los cuales depreca gestionar la Prórroga No 2 del contrato, en los siguientes términos:

> *"La Interventoría de obra ECOVIAS S.A.S, solicita a través del oficio N°210-1-013 del 27 de septiembre de 2024, prórroga No. 2 para el contrato CIN-485-2023, donde manifiesta que en virtud de la solicitud de la modificación contractual al contrato de Obra COP-483-2023 por el término de 15 días e inclusión de ítems No Previstos, se requiere de igual manera la ampliación del plazo por el mismo término para continuar con el seguimiento al contrato principal.*
>
> *Por su parte, mediante oficio 210-1-012 del 25 de septiembre de 2024, avaló la prorroga No 2 e inclusión de ítems no previstos a contrato de Obra COP-483-2023, argumentando que:*
>
> *"Inclusión de ítems No previstos:*
> *(…)*
>
> *Se precisa que durante el desarrollo del contrato COP-483-2023, se han presentado actividades que deben ejecutarse para el cumplimiento del objeto contractual; sin embargo no se encuentran incluidas dentro de los ítems contractuales y cumplen con las condiciones establecidas en el Anexo técnico de Interventoría vigente y Anexo técnico del contrato de obra, esto surge de la revisión y apropiación de los diseños realizados por el contratista GESTION RURAL Y URBANA S.A.S, dado lo anterior, se solicita la inclusión de los siguientes ítems no previstos:".*

(…)

Se verificó por parte de interventoría que los NP presentados no son precios contractuales, no tienen equivalencia técnica con los ítems del presente contrato y no han sido aprobados en el desarrollo de este. De igual manera, certifica que los ítems objeto a ser incluidos al contrato de obra COP-483 de 2023, se requieren técnicamente para el cumplimento del mismo en las intervenciones que involucran el uso de los ítems no previsto en mención.

(…)

Prórroga No. 2:

Recibido el comunicado GRU-SUMAPAZ-483-23-046-24, con fecha del 25 de septiembre de 2024, donde el contratista de obra realiza la solicitud de prorroga No. 2 por 15 días y generar la inclusión de los ítems no previstos al contrato de obra al respecto se tienen los siguientes comentarios:

Una vez revisada la solicitud, se consideran válidos los argumentos expuestos por el contratista en el comunicado GRU-SUMAPAZ-483-23-046-24, ante lo cual se avala la solicitud motivada por los siguientes aspectos:

(…)

Lo anterior teniendo en cuenta, los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 donde se permite la inclusión de las cláusulas que se estimen necesarias con el fin de alcanzar la satisfacción de los fines estatales. En armonía con la normativa a nivel distrital, literal m) del artículo 25 del Decreto Distrital No. 411 del 30 de septiembre de 2016 donde se estipula que "(...) Por regla general el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de los partes."

Así mismo el contrato de obra se encuentra vigente y a la fecha no se ha adelantado ningún proceso de incumplimiento al contratista de Obra del contrato 483 de 2023.

(…)

Dicho Requerimiento se realiza con el objetivo de efectuar el debido seguimiento del contrato de obra COP-483-2023, el cual bajo radicado interno GRU-SUMAPAZ-483-23-046-24 del 25 de septiembre de 2024, remitió a la interventoría la solicitud de prórroga, solicitud respondida con la aprobación por parte de la Interventoría mediante oficio N°210-1-012 del 25 de septiembre de 2024, así:

"En concordancia de lo relacionado en el presente comunicado, muy comedidamente se recomienda al Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, otorgar la inclusión de 15 ítems no previstos al contrato de obra, y prórroga No. 2, por quince (15), al contrato de obra COP-483-2023, que tiene como objeto 'APROPIACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, UBICADA EN LA HACIENDA LLANO GRANDE EN EL CENTRO POBLADO DE BETANIA, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE CONSULTORÍA CCS- 334-2022'".

El Apoyo a la Supervisión aprueba la solicitud del Interventoría y corrobora la necesidad de realizar dicha prórroga.

(…)

PRORROGA No 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-485-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y ECOVIAS S.A.S.

Después de realizada la verificación y explicación detallada del documento presentado por el Contratista de interventoría ECOVIAS S.A.S., en el cual manifiesta y avala cada uno de los ítems No Previstos que han modificado los tiempos de ejecución del contrato, el apoyo a la supervisión considera viable y aprueba la solicitud de prórroga No. 2 al contrato de Interventoría CIN-485-2023, conforme solicitud presentada bajo el oficio N°210-1-013 del 25 de septiembre de 2024, por un término de quince (15) días a partir del 6 de octubre de 2024 al 20 de octubre de 2024, con el fin de continuar con el seguimiento y supervisión del contrato de obra COP-483-2023."

SÉPTIMA. Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* **OCTAVA:** Que, en el mismo sentido, el inciso 3 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: *"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*" **NOVENA**: Que el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-485-2023 se encuentra vigente. **DÉCIMA:** Que, por lo anterior, las partes acuerdan suscribir la PRORROGA No.2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-485-2023 que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** PRORROGAR el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-485-2023 en QUINCE (15) DIAS, contados a partir del seis (06) al veinte (20) de octubre de 2024. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás estipulaciones del contrato que no se modifican con el presente documento permanecen tal y como fueron pactadas. **CLÁUSULA TERCERA**: La presente Prorroga No 2 se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación. **CLÁUSULA CUARTA**: Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE INTERVENTORIA Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: *Carolina Girón Cuervo - Abogada de apoyo FDRS*
Revisó y aprobó: *Jair Marcel Mahecha Garzón – Profesional de apoyo Despacho FDRS*